



REPÚBLICA — — — COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

La presentación de poderes para actuar a través de apoderado cuando así se desee, o porque se requiera, como es el caso de los procesos adelantados en un despacho con la categoría de circuito como este, podrá hacerse, de conformidad con los lineamientos del C.G. del P. o de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Con la primera legislación es necesario que el otorgante los firme y realice presentación personal ante el mismo despacho, notario u oficina de apoyo judicial. Con la segunda, podrán ser sin firmas y remitidos por correo electrónico, pero de quien lo confiere, y si es una persona jurídica quien lo hace, desde el correo electrónico que está registrado en la cámara de comercio de la misma. Es decir que el otorgamiento se verifica por la remisión que hace el otorgante a través de ese medio.

Previa acción de reparto, correspondió a esta agencia judicial el conocimiento del presente proceso verbal de Responsabilidad Civil extracontractual seguido por BLANCA CECILIA GONZÁLES, BLAS IGNACIO IBAÑEZ TORRES, ALEX ALFONSO IBAÑEZ GONZÁLES, PEDRO ARLEY IBAÑEZ GONZÁLES, RODOLFO IGNACIO IBAÑEZ GONZALES, JUAN CARLOS IBAÑEZ GONZÁLES Y VICKY KATHERINE IBAÑEZ GONZALE en contra de JULIAN MESA PATIÑO, JULIO ELIECER MESA FERNANDEZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A , no obstante, el poder que otorgaran los demandantes, no cuenta con firma y se anexó a la demanda.

De conformidad con lo señalado en los párrafos iniciales, por no contar con la firma de sus otorgantes, debería ser remitido individualmente por cada uno de sus otorgantes, desde sus correos electrónicos, no podía presentarse de manera conjunta y menos anexado a la demanda.

En el presente caso, tal como se anotara no se cumple con las exigencias de ninguna de las dos legislaciones vigentes, por ello, se procederá a **INADMITIRSE**.

En consecuencia, se le concede al ejecutante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f55b9ef0b330ea83c2bead2b732e6d0695a51dbed4788a5fb439d3ae876033a**

Documento generado en 25/07/2023 08:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>